

Delegada mixta tipo «A», y vivienda para Conserje, de Jaraíz de la Vera, provincia de Cáceres, por un importe de pesetas 6.114.623,21, que resultan de deducir 837.762,47 pesetas, equivalente a un 12,05 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.952.385,68 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 6.114.623,47 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.176.469,01 pesetas con cargo al presupuesto vigente y 4.938.154,20 pesetas para el año 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 6.323.467,73 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.271.058,42 pesetas con cargo al crédito número 345.611, apartado A), del presupuesto vigente y 5.052.409,31 pesetas para el año 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 278.095,42 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de una Sección Delegada mixta, tipo «A», en Jaraíz de la Vera.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 31 de mayo para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo «A», de Instituto de Enseñanza Media, de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, por un presupuesto de contrata de 6.556.433,38 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Félix Pastor Roldruejo, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Semabeca, S. A.», residente en Madrid, calle de Avenida de América, número 35, que se compromete a realizar las obras con una baja del 12,55 por 100, equivalente a pesetas 822.832,38, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 5.733.601;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Semabeca, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle de Avenida de América, número 35, las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo «A», de Instituto de Enseñanza Media, de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, por un importe de pesetas 5.733.601, que resultan de deducir 822.832,38 pesetas, equivalente a un 12,55 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.556.433,38 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.733.601 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.103.294,08 pesetas para el presupuesto vigente y 4.630.306,92 pesetas para el año 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.929.929,97 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.192.218,10 pesetas con cargo al crédito número 345.611, apartado A), del presupuesto vigente, y 4.737.711,87 pesetas para el año 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 262.257,33 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de una Sección Delegada mixta, tipo «A», en Fregenal de la Sierra.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación en tal sentido deducida por el Abogado del Estado y absteniéndonos de conocer del fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la que dictó en treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres la Dirección General de Ordenación del Trabajo en expediente sobre primas a la producción tramitado e inicialmente declarado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo a instancia de don Segundo Rodríguez López, en nombre propio y de los restantes mandos del taller de Servicios Generales de la Empresa recurrente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gaspar Sala Tardü, Agrupación Sindical de Músicos Españoles y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gaspar Sala Tardü, Agrupación Sindical de Músicos Españoles y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar a los recursos acumulados entablados por don Gaspar Sala Tardü, Agrupación Sindical de Músicos Españoles, don Agustín Lizandra Casas de don José María Estañol Tibau, don Rafael Bernal Puig, don Juan Puntonet Ibáñez, don Luis Muñoz de Cuadros y don Eduardo Casanovas Martínez, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo de 6 de julio de 1964, sobre horario de trabajo de orquestas en salas de fiestas, y válida y subsistente la resolución sobre tal asunto de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 12 de diciembre de 1963; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre revisión de tarifas de primas en su explotación minera de Puentes de García Rodríguez, de La Coruña, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Díez Pardo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Díez Pardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Agustín Díez Pardo contra resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Trabajo, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco denegando al recurrente el cómputo de tiempo permanecido en la situación de supernumerario a efectos de trienios; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—(Con las rúbricas.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Conde e Hijos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Conde e Hijos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por la Empresa «Antonio Conde e Hijos», de Vigo, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la imposición de multa de sesenta y una mil pesetas a la Sociedad hoy actora por resolución de la Dirección General de veintiuno de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada Orden impugnada por no conforme a derecho y la multa en ella confirmada, cuyo importe con el veinte por ciento depositado para recurrir deberá ser devuelto a la Sociedad demandante; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, don José Arias Ramos.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Palencia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Palencia»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad invocadas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Palencia», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó y declaró subsistente el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del propio Ministerio de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, por el que se decretó ser de aplicación a la provincia de Palencia el Convenio Colectivo Interprovincial aprobado en ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres; y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Martín Allegue.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Allegue,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la presentación del recurso de alzada que con fecha 6 de marzo de 1964 interpuso don José María Martín Allegue contra la Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero anterior, mediante la que se rectificó su nombramiento para la plaza de Medicina general de Valladolid y se designó a don Manuel Franco Andrés, nulidad que abarca, por tanto, hasta los acuerdos impugnados de la Dirección General de Previsión de 4 de febrero, 17 de abril y 8 de octubre de 1964, a fin de que, en consecuencia con ello, se retrotraiga el expediente al momento en que se presentó el escrito expresado de 6 de marzo de igual año, del que se dará traslado a don Manuel Franco Andrés; todo sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento